

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 10 de noviembre de 2023, para que se sirva proveer, informando que la ORIP de la ciudad inscribió el embargo decretado en este asunto. Igualmente se deja constancia de que el término con que contaba el ejecutado para pagar o proponer excepciones venció el 22 de agosto de 2023, en silencio.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución Dispone secuestro Comisiona
Clase De Proceso: garantía	Ejecutivo para la efectividad de la
Demandante:	German De Jesús Jaramillo Velásquez
Demandado:	Mariano De Jesús Mora Mora
Radicado:	630014003007-2023-00186-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

*" (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."*

Igualmente se dispondrá el secuestro del inmueble embargado en este asunto

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del señor GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ y en contra de MARIANO DE JESUS MORA MORA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 10 de abril de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 221823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, perseguido en este asunto.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000 pesos M/cte.

**QUINTO: DISPONER el SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la calle 52 # 40-31 Conjunto Residencial y Comercial Cibeles Local # 22 Etapa 2 Torre 1 Plataforma de Armenia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria N° N° 221823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío

**SEXTO: COMISIONAR** de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° ° 221823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe y fijarle honorarios.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

**SÉPTIMO: DESIGNAR** como secuestre señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, quien se puede localizar en la CALLE 40 No. 42-12 piso 2 de Armenia, Q, teléfonos 3163519092, 7347890. correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, y a quien se le fijan como honorarios por la

asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

**OCTAVO: Se REQUIERE** a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 187 DEL 14** DE NOVIEMBRE DE 2023  
  
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51113e778cdc6a1a2dade7fda83fe894eb0a1bf13c4bbe3d2f503e4f1144e472**

Documento generado en 07/11/2023 09:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**